

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su Lucha Contra el COVID-19"

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL Acuerdo de admisión con conciliación.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 06 de diciembre de 2021

Se tiene por recibida la queja presentada por _____, de la que se desprenden presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I.** Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.** Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación de la quejosa ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a las autoridades la conciliación consistente en que **"Se instruya al agente del ministerio público para que realicen las diligencias necesarias, a fin de que se esclarezcan los hechos denunciados por _____ dentro de la carpeta de investigación número _____/TOR/UATTOR/2021 Nuc:COA/TR/TO/2021/.**" que disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remitan en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a la quejosa que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma el
Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----